

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00252

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora la subsane en los siguientes defectos:

1º. Informar el nombre completo del convocado DR. MURILLO; el número de identificación y domicilio de todas las personas que conforman el extremo demandado, y respecto de las sociedades, señalará el nombre de sus representantes legales, así como su identificación y domicilio. Numeral 2 del artículo 82 del Estatuto Adjetivo.

2º. Acatar las reglas dispuestas para la acumulación de pretensiones en atención al numeral 4 del artículo 82, en armonía con el artículo 88 del Código General del Proceso, con especificación de los hechos relevantes para cada petición en concreto. Lo anterior, por cuanto se pretende la declaración de responsabilidad contractual y extracontractual a la vez.

3º. Acreditar en debida forma que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 en consonancia con el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

4º. Demostrar que envió la demanda y sus anexos a las personas jurídicas demandadas, a la dirección electrónica suministrada en el libelo antes de la fecha de presentación de la demanda. Inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

5º. Formular el juramento estimatorio con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G. del P., discriminado cada uno de los conceptos de manera razonada, detallada y explicando por qué considera que el monto de los perjuicios equivale a dicho valor.

6º. Indicar la dirección física y electrónica del representante legal de las sociedades demandadas. Numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7º. Aportar el poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejúsdem* y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que habilite al profesional para iniciar la acción en favor de Juan Camilo Puentes. Téngase en cuenta que el citado fue incluido en las pretensiones 4 y 5 del libelo, como beneficiario de los perjuicios reclamados.

8º. Cumplir respecto de la persona mencionada en el numeral anterior los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G. del P.

9º. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 084  
Fijado el 2 de septiembre de 2022 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Jr.

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6642416b4834d9632dae625374ac7bb7653214d6ea4133523ba7f68f49bcdcd**

Documento generado en 01/09/2022 04:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**